



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo Conexo
Demandante	Superpolo S.A.S Nit. 830.092.963-2
Demandado	Víctor Hugo Trujillo Castro C.C 71.747.448
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2024 00086 00
Radicado Verbal	05001 31 03 015 2019 00459 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, mediante la cual el apoderado de la demandante del proceso principal 2019-00459, solicita se libre mandamiento de pago por el valor de la condena de la sentencia del Tribunal Superior de Medellín – Sala Cuarta de Decisión Civil - de fecha 5 de octubre de 2023 que modificó la sentencia proferida por éste Juzgado de fechada el 31 de enero de 2023, al revocar el numeral segundo de la resolutive y en su lugar procedió a condenar; la petición se ajusta a las exigencias establecidas por el artículo 306 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo en favor de **SUPERPOLO S.A.S Nit. 830.092.963-2**, en contra de **VICTOR HUGO TRUJILLO CASTRO C.C 71.747.448**, por las siguientes sumas:

- 1.1 La suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$46.530.000), reconocida en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia de fecha 5 de octubre de 2023, por concepto del saldo que adeuda por la factura NA-33086, más los intereses moratorios comerciales, a la tasa prevista por el artículo 884 del C. de Comercio causados desde el 19 de febrero de 2024, día siguiente en que se causó la ejecutoria de la providencia que dispuso cumplir lo resuelto por el superior, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.2 La suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$96.656.000), reconocida en el numeral primero de la sentencia de segunda instancia de fecha 5 de octubre de 2023, por concepto del saldo que adeuda por la factura NA-33145, más los intereses moratorios comerciales, a la tasa prevista por el artículo 884 del C. de Comercio causados desde el 19 de febrero de 2024, día siguiente en que se causó la ejecutoria de la providencia que dispuso cumplir lo resuelto por el superior, hasta que se satisfaga la obligación.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto al ejecutado por estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP, advirtiéndose que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ con CC 79.828.981 y TP. 251.573 del C. S. de la J. para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5d5dd738aaf39931ece6db15952323560df5d33c48bb93cd12c344f4921129**

Documento generado en 04/03/2024 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>